

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, la interesada hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de Clases Pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto formulará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, la oportuna declaración relativa a tal punto, por adscribirse a la misma a dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16375 *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se integra en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a la Maestra de Primera Enseñanza doña Florencia Fernández García, como procedente de los cursillos de 1936.*

Vista la instancia suscrita por la Maestra de Primera Enseñanza doña Florencia Fernández García, cursillista de 1936, que aprobó dos ejercicios eliminatorios de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en la que solicita la integración en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, acogiéndose al artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en el apartado A) de la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrada en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a doña Florencia Fernández García, reconociéndosele como fecha de integración la de su jubilación el 23 de febrero de 1979, y como antigüedad, conforme al Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la de 1 de septiembre de 1936.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, la interesada hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de Clases Pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto formulará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Palencia, la oportuna declaración relativa a tal punto, por adscribirse a la misma a dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16376 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se integra en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a la Maestra de Primera Enseñanza doña María Angeles Gámez de la Rosa, como procedente de los cursillos de 1936.*

Vista la instancia suscrita por la Maestra de Primera Enseñanza doña María Angeles Gámez de la Rosa, cursillista de 1936, que aprobó dos ejercicios eliminatorios de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en la que solicita la integración en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, acogiéndose al artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en el apartado A) de la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrada en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a doña María de los Angeles Gámez de la Rosa, reconociéndosele como fecha de integración la de su jubilación el 1 de enero de 1983, y como antigüedad, conforme al Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la de 1 de septiembre de 1936.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, la interesada hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de Clases Pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto formulará ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Sevilla, la oportuna declaración relativa a tal punto, por adscribirse a la misma a la provincia de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16377 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se ingresa a doña María Eugenia Castilla Mas en el Cuerpo de Profesores de EGB, como procedente de la tercera promoción del Plan Experimental de 1971, de acceso directo.*

Por Orden de 30 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se daba cumplimiento al fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 9 de abril de 1986, se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, por el sistema de ingreso directo, distintos Diplomados procedentes del Plan Experimental de 1971, excluyéndose a doña Eugenia Castilla Mas, por no haber presentado los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Posteriormente, no obstante, se comprobó que la interesada ingresó, con anterioridad a dictarse aquella sentencia, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a través del concurso oposición convocado en el año 1979, circunstancia ésta que fue ignorada, pero que no puede tener fuerza suficiente para determinar su exclusión, no siendo procedente exigirle la presentación de una documentación que hubo de aportar ya, en su día, al acceder, en virtud de oposición, al Cuerpo de Profesores de EGB.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Anular el apartado 1.º de la Orden de 30 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) en lo referente a la exclusión de doña Eugenia Castilla Mas de la propuesta de seleccionados, por no haber presentado la documentación exigida en el apartado 3.º de la Orden de 8 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Segundo.—Declarar ingresada a la interesada en el Cuerpo de Profesores de EGB con efectos desde la misma fecha en que se reconoció la integración, en virtud de acceso directo, a aquellos titulados procedentes de la tercera promoción del Plan Experimental de 1977, cuya propuesta de selección fue aprobada por Orden de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y cuyo nombramiento se realizó por Orden de 29 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978).

Tercero.—Por los órganos correspondientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en donde está destinada la señora Castilla, se procederá a extender la diligencia oportuna en el título de nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB de la interesada, haciendo constar lo dispuesto en la presente.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición, como trámite previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16378 *RESOLUCION de 10 de junio de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se da efectos retroactivos al nombramiento de don Antonio Molina Diaz, como Profesor titular de Universidad.*

Por Resolución de 19 de abril de 1988, ha sido estimado recurso de reposición interpuesto por don Antonio Molina Diaz, Profesor titular de Universidad, A44EC 11.103, área de «Química Analítica», contra la de 11 de marzo de 1987, que le denegó solicitud de efectos retroactivos a

su nombramiento, verificado por Resolución de esta Subsecretaría de Estado de 4 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), una vez que por el Consejo de Universidades fueron reconsideradas las calificaciones otorgadas al interesado en una segunda revisión de las mismas.

Declara la citada Resolución de 19 de abril pasado, el derecho que asiste al recurrente para que a su nombramiento de Profesor titular de Universidad, se le den efectos retroactivos a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes con tres o más puntuaciones de seis, a propuesta del Consejo de Universidades, lo que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto modificar la Resolución de 4 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que el nombramiento de don Antonio Molina Díaz como Profesor titular de Universidad, en el área de «Química Analítica», tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los restantes opositores aprobados en la citada área por obtención de tres o más puntuaciones de seis, acto que se produjo por Resolución de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Por la Universidad de Granada, a la que pertenece el recurrente, se comunicará la oportuna modificación al Registro Central de Personal, mediante fotocopia de la diligencia extendida en su título administrativo y procediéndose al abono de las cantidades que pudieran corresponderle entre la fecha de su posesión real y la que hubiere procedido de ser incluido en la Resolución de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16379 *RESOLUCION de 14 de junio de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don Manuel Salgado Novoa como Profesor titular de Universidad.*

Vista la petición formulada por don Manuel Salgado Novoa, Profesor titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Derecho Civil», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que el interesado participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Civil», no habiendo sido propuesto por la Comisión calificadora. Con posterioridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva calificación, el señor Salgado Novoa resultó aprobado, siendo nombrado Profesor titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área, aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por el aspirante;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; 7 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectiva del acto, y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Derecho Civil», se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado al interesado, reconsiderando su calificación con

base en los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y, ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, al peticionario;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesor titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idénticos al ahora planteado.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Salgado Novoa y consecuentemente, ampliar la Resolución de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de que su nombramiento de Profesor titular de Universidad, en el área de «Derecho Civil» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión, en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 3 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1988.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16380 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se integran, en virtud de sentencia, en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias a los Profesores agregados, hoy titulares, doña María Lourdes Salaberría Caperochipi, don Nicolás Oriol Alarcón y doña María del Amor Iriarte Ugarte.*

Por Orden de 26 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio actual) se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Bibiloni Llabrés, doña Amparo Sorribes Gil, don Adalberto Martínez Solazasam, don Vicente San José Huguet, doña María del Carmen Rubín Martín, doña María del Sol Hernández Martín, doña Constanza Velasco Santamaría y doña Carmen Angulo Sánchez-Prieto, y estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lourdes Salaberría Caperochipi, don Nicolás Oriol Alarcón y doña María del Amor Iriarte Ugarte, contra sendas Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de marzo de 1984, por las que se desestimaron peticiones de los interesados en solicitud de integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, en virtud de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y Orden de 10 de enero de 1984, por no estar en posesión del título de Doctor, sino el de profesional de Música en distintos niveles.

Reconoce la citada sentencia de 30 de septiembre de 1987 el derecho de los recurrentes, a quienes se les ha estimado recurso a ser integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, por ostentar el título de Profesor superior de Clavecín, de Musicología y de Órgano, respectivamente, con anterioridad a la fecha de 10 de julio de 1983, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, circunstancia que no concurre en los otros recurrentes, quienes ostentan títulos de nivel inferior a Profesor superior.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en ejecución de lo dispuesto en la sentencia referenciada, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta, punto 3, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y punto 4 de la Orden de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto:

Primero.—Quedan integrados en sus propias plazas en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias los Profesores agregados, hoy titulares, de Escuelas Universitarias doña María Lourdes Salaberría Caperochipi, don Nicolás Oriol Alarcón y doña María del Amor Iriarte Ugarte, con efectos de 21 de septiembre de 1983.

Segundo.—Se procederá a expedir a favor de los interesados los oportunos títulos administrativos, acreditativos de su pertenencia al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, previa inscripción en